Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Municipio de Guadalajara, Jalisco, representado por los ciudadanos la **LIC. ANA BERTHA ESPINOZA MACÍAS, LA MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, EL MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ ONTIVEROS BALCÁZAR,** en sus respectivos caracteres de: **DIRECTORA JURÍDICA DE SEGUIMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ACUERDO DELEGATORIO, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS,** todos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "EL MUNICIPIO", y por otra parte la sociedad mercantil denominada **CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por N1-TESTADO **HERIBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA", en su conjunto "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad en el presente instrumento de sujetarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

1) "EL MUNICIPIO", Declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de conformidad con el articulo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 79 fracción X, 80 fracción III y 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 10, 38 fracción II, 47, fracción XIV, 52, fracción II, 64 y 67 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; articulos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 28, 29, 30 fracción IV, 37, 50, 152, fracción V, 197, 239 y demás aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; artículos 1, 3, 8, 42 y demás aplicables del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

I.2 Que mediante Acuerdo 4/2021-2024, publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el día 22 de octubre de 2021, el L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, delega a la Lic. Ana Bertha Espinoza Macías, Directora Jurídica de Seguimiento, la facultad de ejercer las atribuciones relativas a suscribir los contratos de obras públicas y servicios relacionados con la misma que requiera la Administración Pública Municipal de Guadalajara, lo anterior de conformidad a los articulos 130 fracción XI y 150 Ter, fracción III, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

I.3 Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su domicilio convencional en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la Calle Hospital 50-Z, Col. El Retiro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44280, así como que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.

I.4 El presente contrato tiene su origen de conformidad con los articulos 1, 2, 7 numeral 1, fracción VI, numeral 4 fracción II, 44 numeral 1 fracción II, 86, 87 y 90, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto del procedimiento efectuado en la modalidad de CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO; asimismo de conformidad a los artículos 6 fracción XIV, 10 fracción II, 27, 31, 46 y 47 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Guadalajara; resultando adjudicado para el servicio de ello "EL CONTRATISTA"; documentos que conserva "EL MUNICIPIO" a

través de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia, dicho contrato será financiado con recurso municipal 2022.

I.5 Con fecha 23 de marzo de 2022, "EL CONTRATISTA" presentó propuesta para la ejecución del mismo, por lo que "EL MUNICIPIO" hizo saber su resolución a "EL CONTRATISTA", el dia 08 de abril de 2022, en el que se adjudicó este contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo, con fundamento en lo aprobado por el Comité Municipal Mixto de Obra Pública, en la sesión ordinaria 03/2022, celebrada el día 08 de abril de 2022.

I.6 Que se designa como responsable de la vigilancia y cumplimiento del presente instrumento jurídico al titular de la Dirección de Obras Públicas.

I.7 Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, conforme a los artículos 1267 al 1270, del Código Civil del Estado de Jalisco.

2) "EL CONTRATISTA" Declara:

II.1.- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES, S.A. DE C.V., con capacidad juridica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 55,386, de fecha 16 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil N° 13032, en Guadalajara, Jalisco.

N2-TESTADO 81 Heriberto González Rodríguez, quién se identifica con credencial para votar N° N3-TESTADO 9 acredita su carácter de Administrador General Único, de "EL CONTRATISTA", con el testimonio de la escritura pública número 55,386, de fecha 16 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil N° 13032, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mandato que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

El firmante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre de "EL CONTRATISTA", así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que en caso de que se declare la nulidad del presente acto por no contar con la personalidad suficiente, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el presunto representante legal o apoderado, según se trate, debiendo cubrir en su caso a "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial, los posibles daños y perjuicios que se le llegasen a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra acción jurisdiccional que en su momento se pueda llegar a ejercitar.

II.3 Que cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

II.4 Tiene su domicilio convencional en la calle N4-TESTADO 2 N5-TESTADO 2 en el cual se le podrán practicar todas las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5 Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número CCM010316N69. Que está debidamente inscrito en el Padrón del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con número de registro C-1065.

II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, así como, el contenido de los anexos 1 y 2 que contienen: 1) Programa General de Ejecución de los Trabajos; 2) Catálogo de Conceptos; mismos que deberán contar con las firmas de las partes que integran el presente contrato.

Así como también conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los servicios, también firmados por "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", formarán parte integral de este contrato.

II.7 Prestará los servicios consistentes en: **ESTUDIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PAVIMENTOS, EN DIVERSAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL POA 2022, UBICADOS EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.9 Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270, del Código Civil del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación al 42, del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, Jalisco:

3) Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad, para todos los efectos a los que haya lugar.

III.2 Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, con cargo a recurso MUNICIPAL

Conformes, "LAS PARTES", en sus respectivas declaraciones, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto formalizar los servicios relacionados con la obra pública, entre "EL MUNICIPIO" y el contratista CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES S.A. DE C.V., para realizar los servicios denominados como: **ESTUDIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PAVIMENTOS, EN DIVERSAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL POA 2022, UBICADOS EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**, mismos que se encuentran ampliamente descritos en los anexos que se adjunta al presente instrumento, que al ser firmados por las partes forma parte integral del mismo; servicios que deberán ser entregados de manera total a más tardar en la fecha final de la vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Como contraprestación por los servicios realizados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL CONTRATISTA", la cantidad de $1,293,103.26 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS, 26/100 M.N.), más $206,896.52 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 52/100 M.N.), por concepto de IVA, para un importe total de $1,499,999.78 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 78/100 M.N.).

La cantidad será pagadera en moneda nacional dividida de manera mensual, a través de transferencia electrónica por concepto de sus honorarios por los servicios prestados, por lo que "EL CONTRATISTA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- VIGENCIA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar los servicios descritos en la Cláusula Primera de este instrumento bajo su más estricta responsabilidad durante un plazo de 240 dias naturales, tomando como fecha de inicio el dia 25 de abril de 2022 y de terminación el dia 20 de diciembre de 2022. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, agregado como anexo 1 de este contrato.

CUARTA.- ANTICIPOS.- "EL MUNICIPIO" otorgará por concepto de anticipo el 30% del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de $449,999.93 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 93/100 M.N.) Incluye IVA, para el inicio inmediato de los servicios.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado y el número de estimaciones. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 dias naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Gobierno de Guadalajara

El anticipo será amortizado proporcionalmente de acuerdo al calendario de obra con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" será motivo de diferimiento, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Plazo para presentar documentación de anticipo. "EL CONTRATISTA", tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a "EL CONTRATISTA" sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio. Por lo tanto "EL MUNICIPIO" no otorgará anticipo para la ejecución de los servicios contratados.

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "El CONTRATISTA" hará entrega de la factura correspondiente a la Dirección de Obras Públicas en formato impreso y digital, mismo que deberá contener el comprobante fiscal en archivo digital, conocido como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como su respectivo archivo .XML, quien a su vez, deberá exhibir la documentación proporcionada ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco 901 esquina Colón, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco, para el trámite correspondiente.

SEXTA.- GARANTÍAS.- FIANZA DE ANTICIPO.- Fianza otorgada a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad de $449,999.93, (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 93/100 M.N.), IVA incluido, para garantizar la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total o parcial del anticipo otorgado por "EL MUNICIPIO" en los términos del presente Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, presentando la póliza de fianza N° N6-TESTADO-69 con fecha 11 de abril de 2022, otorgada por BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A DE C.V.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza otorgada a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad de $149,999.98 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 98/100 M.N.), IVA incluido, equivalente al 10% del monto total de los trabajos contratados, garantizando el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, presentando la póliza de fianza N° BKY-0017-0104370, de fecha 11 de abril de 2022, otorgada por la afianzadora N7-TESTADO 69 MÉXICO, S.A DE C.V., a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

La póliza de fianza contiene las declaraciones consistentes en lo siguiente:

A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

Gobierno de Guadalajara

B).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
C).- Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL MUNICIPIO", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
D).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación o plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha del finiquito; "EL MUNICIPIO" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución administrativa del contrato.

PÓLIZA DE SEGURO.- En tanto los servicios no hayan sido recibidos en los términos del artículo 111, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de los servicios, en los términos de las Leyes Laborales, para lo cual "EL CONTRATISTA" presentó su registro patronal vigente.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro en términos del artículo 99, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que responda por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente, debiendo entregar copia simple de la póliza a "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente contrato. En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" ocasione algún daño y este exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

La seguridad de la obra, materiales y equipo de instalación permanente correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo momento y hasta su entrega a "EL MUNICIPIO".

FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.- Una vez finalizado el servicio, para garantizar los defectos y vicios ocultos de toda y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" presentará la póliza de fianza por el 10% diez por ciento del importe de los servicios trabajados a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual estará vigente por un año contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" deberá redactar un informe sobre el estado del servicio recibido, dentro de los 15 quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución del servicio, "EL MUNICIPIO" procederá a dictar las instrucciones oportunas a "EL CONTRATISTA" para la debida corrección y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación del servicio.

SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN.- "El CONTRATISTA", se compromete a permitir que "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, se apersone para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio ejecutado donde quiera que se preste, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades si fuera necesario, a criterio de "EL MUNICIPIO", lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsimil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1, 6, 14 y 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables.

De existir inconformidad por parte de "EL MUNICIPIO", en el servicio relacionado con la obra, a "EL CONTRATISTA" se le hará saber por escrito advirtiendo la irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro de los 10 diez días hábiles siguientes por "EL CONTRATISTA", mismo que podrá solicitar por escrito más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, a la Dirección de Obras Públicas exponiendo las razones de su solicitud. "El MUNICIPIO", una vez escuchado a "EL CONTRATISTA", determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuanto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará a "EL MUNICIPIO" para que nuevamente las supervise y externe su conformidad o determine hacer alguna otra.
De no cumplir con lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir este acuerdo sin responsabilidad alguna; así como "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MUNICIPIO" la cantidad señalada en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

OCTAVA.- LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA", no podrá ceder, transmitir y/o comprometer sus derechos de cobro a terceros. En caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con lo señalado en la presente cláusula será motivo para que "EL MUNICIPIO" tenga la facultad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

NOVENA.- CASO FORTUITO.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL CONTRATISTA" cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, a "EL MUNICIPIO" la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a ocho días naturales, sobre la procedencia de la prórroga, de conformidad con el precepto 1418, del Código Civil de Jalisco.

En caso de presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, "EL MUNICIPIO" no será responsable en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación de pago de los servicios relacionados con la obra, hasta donde se hubieran ejecutado antes de presentarse la

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

circunstancia, lo que se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso "EL MUNICIPIO" acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL CONTRATISTA" durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" cualquier reclamación al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con el artículo 109, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato cuando "EL CONTRATISTA":

I. Cuando por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa;
III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
VIII. No dé a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO" para la ejecución de los trabajos o servicios, y
XII. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
XIII. Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
XIV. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

PAGO POR RESCISIÓN.- Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "EL MUNICIPIO", hasta el monto de la garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que se actualice alguna causal establecida en la cláusula Décima Primera o que "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquier otra obligación a su cargo establecida en el presente contrato, las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MUNICIPIO" una pena convencional equivalente al 10% del valor del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- De cualquier manera "EL MUNICIPIO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna de pago o de cualquier otra índole para "EL MUNICIPIO", en este caso "EL CONTRATISTA" sólo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral, civil, administrativo, o cualquiera que se suscite entre "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores, empleados o con terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la actividad aquí convenida "EL MUNICIPIO", bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares del "EL CONTRATISTA", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquéllos, siendo por ende "EL CONTRATISTA", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL MUNICIPIO", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTADES.- "LAS PARTES", manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DÉCIMA SEXTA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS Ó NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulen en el presente contrato deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico, y por ende, no vinculará a ninguna de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "EL MUNICIPIO"

de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOS AL MILLAR.- DOS AL MILLAR. Asi mismo, "EL CONTRATISTA" manifiesta su consentimiento expreso para que, al efectuarse la presentación de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, "EL MUNICIPIO" le retenga el dos al millar del importe de las mismas, para ser aportado voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aqui contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leido el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el dia 11 de abril de 2022.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ANA BERTHA ESPINOZA MACÍAS
DIRECTORA JURÍDICA DE SEGUIMIENTO, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO
TESORERO MUNICIPAL

MTRO. FRANCISCO JOSÉ ONTIVEROS BALCÁZAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

N8-TESTADO 6

N9-TESTADO 81

HERIBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES, S.A. DE C.V.

Gobierno de Guadalajara
Dirección de Obras Públicas
Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad

TESTIGOS

LIC. ALEXANDRO MANUEL HERNÁNDEZ CARRERA
DIRECTOR DEL ÁREA DE PRESUPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

MTRA. IRMA GUADALUPE MARQUEZ SEVILLA
DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el presente documento y anexos es confidencial y que la sociedad mercantil denominada CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES, S.A. DE C.V., se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 20, 21, 22, 23 numeral 1, fracción II y 25 numeral 1, fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2° fracción III, y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida y los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Gobierno de Guadalajara

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la trayectoria educativa, por ser un dato académico, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VIII de los LGPPICR*

2.- ELIMINADA la trayectoria educativa, por ser un dato académico, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VIII de los LGPPICR*

3.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

6.- ELIMINADA la fianza, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

7.- ELIMINADA la fianza, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

9.- ELIMINADA la trayectoria educativa, por ser un dato académico, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VIII de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.